



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO : 44279408900220220005700
DEMANDANTE : ANA ISABEL MORENO CUCUMA
DEMANDADOS: ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ, actuando en su condición de defensor de familia del centro Zonal No. 3, representando a los menores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO, JORGE ANDRES GONZALEZ MORENO Y JULIAN DAVID GONZALEZ MORENO, por solicitud de su señora madre ANA ISABEL MORENO CUCUMA en contra de ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte que la demanda se encuentra acompañada de un desprendible de pago que data del año 2020, donde se indica que el señor ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ se desempeña como empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, siendo que han transcurrido casi dos años, se requerirá a la demandante para que suministre todo lo concerniente a la situación laboral de este actualizada, los ingresos que percibe como empleado, independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto deberá probar los ingresos, bonificaciones, comisiones o demás emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica y real del demandado. Así como también deberá informar de manera discriminada las necesidades de los alimentarios.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los artículos 129 y 155 de la Ley 1098 de 2006, necesario para fijar en dado caso la cuota provisional de alimentos, por tanto al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda proceso verbal sumario – fijación cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, a fin de que informe a este despacho todo lo concerniente a la situación laboral del señor ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, los ingresos que percibe como empleado, independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto deberá probar los ingresos, bonificaciones, comisiones o demás emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica y real del demandado. Así como también deberá informar de manera discriminada las necesidades de los alimentarios.

TERCERO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez